



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Tres (3) de Marzo de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 83-2015  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: PINTO PAEZ Y CIA S. EN C. PAEZ TOUR  
Demandado: MUNICIPIO DE PIEDRAS

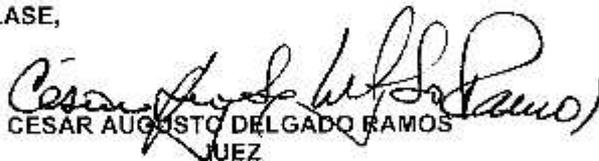
Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de PINTO PAEZ Y CIA S. EN C. PAEZ TOUR contra MUNICIPIO DE PIEDRAS, se advierte lo siguiente:

1. No se allega el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Pinto Paez y Cia S.en C. Paez Tour.
2. Debe aclararse el tipo de medio de control que se pretende tramitar, puesto que en la parte inicial de la demanda se indica que el mismo es "contractual", pero en el poder, en la referencia de la demanda y en las pretensiones se hace referencia al de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
3. No se dio aplicación a lo estipulado en el art. 162 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, que establece que cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo, debe indicarse las normas violadas y explicar el concepto de su violación, siendo ésta la parte que requiere mayor esmero en su elaboración, puesto que fuera de que se deben determinar las normas que se estiman violadas por la actividad de la administración, se tiene que explicar el sentido de tal infracción, lo que no ocurre en el presente caso, puesto que en la demanda no se indican las normas que se consideran violadas, debiéndose además realizar un análisis profundo del porque la entidad demandada las ha vulnerado.
4. No se realizó una estimación razonada de la cuantía, tal y como lo establece el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, sino que se indicó que la misma corresponde a la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$20.845.470), pero no se explica su procedencia.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, requiérase a la parte actora para que allegue CD que contenga únicamente el escrito de demanda y subsanación sin anexos en formato PDF, ya que el obrante en el expediente se encuentra en blanco.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué